

**INQUIETUDES SOBRE EL MODELO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DEL 2006**

Las preguntas estarán indicadas en negrita y los comentarios e inquietudes en cursiva.

- 1. En el estado de Flujo de Efectivo, se dice Efectivo y Equivalentes de efectivo, pero en el Estado de situación Financiera este renglón no se denomina así, sino Fondos Disponibles.**

AE: Dejar como está.

SB: Confirmado. Esto es un aspecto de forma que no incide en la presentación de la información, por lo que deben presentar los renglones de acuerdo a como están escritos en los formatos establecidos.

- 2. La SB requiere que se revele en los estados financieros el efecto cuantificado de las diferencias entre NIIF y SB. ¿Que hacer?**

AE: Se revelarán las diferencias enumeradas, tal y como se ha hecho en años anteriores. Proponemos incluir como diferencia adicional a las enviadas en el modelo, la relativa al flujo de fondos: "El Banco clasifica como actividades de inversión y de financiamiento, los flujos de efectivo de la cartera de préstamos y depósitos de clientes, respectivamente. Las normas internacionales de información financiera requieren que los flujos de efectivo de estas transacciones se presenten como parte de las actividades de operación.

SB: Confirmado. Deben citar las diferencias entre Normas Internacionales y Normas de la SIB igual que en años anteriores, incluyendo las diferencias en la presentación del estado de cambios en el efectivo, de los flujos de efectivo de la cartera de préstamos y depósitos de clientes. Esta discrepancia será tomada en cuenta en una próxima revisión de los modelos de estados financieros.

- 3. En la nota 2 de políticas contables se requiere que se indique la política de registro de las inversiones en valores, las cuales están calificadas como negociables, mantenidas hasta vencimiento y disponibles para la venta. Pero la provisión para las mismas no se realiza de acuerdo a NIIFS, sino de acuerdo a la SB.**

AE: Estos son solo de presentación, la provisión debe determinarse y contabilizarse de acuerdo a lo establecido en el REA.

SB: Confirmado. La clasificación de las inversiones es sólo para fines de presentación en los estados financieros. La valoración y medición, se realizarán de acuerdo a las Normas que establezca la SIB para estos fines, considerando lo establecido en las NIF, cuando termine la gradualidad del REA.

4. Nota de inversiones en acciones: valores por acción, el modelo dice: Solo para empresas que coticen”.

AE: Ciertamente, solo se requerirá para bancos que coticen, los bancos locales no tienen la obligación de hacer de hacer esta revelación.

SB: Confirmado. *La presentación de esta nota sólo es requerido para las entidades que coticen.*

5. En la nota de límites y relaciones técnicas del Modelo de la SB, no se incluye en índice de solvencia y por otro lado, definir cuál es el límite de las captaciones.

AE: Se requiere revelar el índice de solvencia. Sugerimos el mismo formato del año pasado. La SB tomó nota para revisar. En cuanto al límite de captaciones debido a que este no existe en ninguna normativa, se acordó eliminarlo de la nota.

SB: Confirmado. *Para fines de presentación de esta nota deben incluir el índice de solvencia y eliminar el límite de captaciones. Estas observaciones serán tomadas en cuenta en una próxima revisión de los modelos de estados financieros.*

6. Preguntar si este Modelo de estados financieros es el que deben utilizar los Grupos Financieros.

AE: Si, el modelo es igual para las dos entidades e igualmente serán comparativos

SB: Aclaración. *Los modelos son similares, ya que el formato que se utilizará para los estados financieros consolidados considera los mismos renglones de los estados financieros individuales, adicionando aquellos renglones necesarios para la consolidación. En vista de los cambios introducidos a los formatos de estados financieros individuales y consolidados mediante la Carta Circular SB: No.012/006 del 29 de diciembre del 2006, por esta vez no se requerirá que sean comparativos (Ver Anexos I y II del Capítulo V del Manual de Contabilidad).*

7. Inversiones en valores: Ni en las políticas contables, ni en la nota de inversiones en valores, específica que se debe incluir un movimiento de las inversiones.

AE: Ciertamente no es requerido. Si lo queremos revelar está bien.

SB: Confirmado.

8. Qué son los rendimientos por cobrar del renglón Fondos Disponibles.

AE: Puede ser el rendimiento sobre cualquier efectivo depositado, es interés de la SIB, que cada rendimiento esté en el renglón del activo correspondiente.

SB: Confirmado. *Corresponde a los rendimientos generados por los depósitos en el Banco Central y depósitos a la vista y de ahorro en instituciones financieras del país y del exterior.*

9. En la nota de Fondos Interbancarios, estamos claros de que se deben incluir todos los fondos interbancarios aperturados durante el año?

AE: Es correcto. Se deben revelar todos los del año.

SB: Confirmado. *La nota requiere que se revelen los movimientos de los fondos interbancarios obtenidos y otorgados, independientemente de que los mismos mantengan balance al cierre de los estados.*

10. En el estado de flujo de efectivo, en la parte de efectivo por actividades de financiamiento, tiene dos renglones: Interbancarios Recibidos e Interbancarios otorgados. Debería decir Interbancarios recibidos e Interbancarios Pagados, ya que los Interbancarios Otorgados debería estar en las actividades de inversión.

AE: Se tomó nota, aunque al final lo apropiado podría ser presentarlo neto.

SB: Confirmado. *Hay un error en la presentación de este renglón. Efectivamente, deben presentar los Interbancarios Recibidos y Pagados en las actividades de inversión, y los Interbancarios Otorgados y Cobrados en las actividades de financiamiento. Esta observación será tomada en consideración en una próxima revisión de los modelos de estados financieros.*

11. Nota de obligaciones con el público: Dentro de esta nota se pide un detalle por sector, y hay un sector no residente. ¿Qué es esto?

AE: Básicamente las embajadas.

SB: Confirmado. *Este sector corresponde a las embajadas, consulados, empresas extranjeras, entidades financieras en el exterior, casa matriz y sucursales.*

12. Algunos bancos tienen movimiento en la cuenta de capital pagado (311) por emisión de acciones, los cuales no están autorizados por la SIB como lo establece el Manual de Contabilidad. Dónde se revelaría esto?

AE: Sigue siendo capital, pero hay que revelar esa situación e incluirlo en carta a la gerencia.

SB: Los auditores deben revelar cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas por la SIB incurrido por la entidad. Esta situación debe revelarse en la nota del patrimonio.

13. Impuesto sobre la renta diferido activo y pasivo, quieren que se presenten juntos o separados.

AE: Presentarlo como está en el modelo.

SB: Confirmando. *El Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras establece el registro del Impuesto sobre la renta diferido en la cuenta 173 del activo, y en la cuenta 261 del pasivo. Las mismas se presentan dentro de los renglones de los cargos diferidos y en los otros pasivos. Los modelos de presentación de estados financieros presenta el renglón de Impuesto Diferido en el activo y en el pasivo de acuerdo a como lo requieren las NIIF.*

14. En la nota de patrimonio neto, a qué se refiere con el destino dado a las utilidades del ejercicio?

AE: Se refiere básicamente a las utilidades del ejercicio anterior.

SB: Confirmando. *Deben revelar la forma en que se distribuyeron las utilidades del ejercicio anterior, ya que se sobreentiende que las utilidades del ejercicio actual son distribuidas después de la emisión de los estados financieros.*

15. Nota de límites y relaciones técnicas, explicar frase: “Los auditores externos deberán revelar cualquier incumplimiento de carácter cualitativo que atente contra la estabilidad de la entidad financiera evaluada”

AE: Que se revele cualquier incumplimiento importante. Además, quedó aclarado con la SB que cualquier incumplimiento de índices el Banco tiene obligación de reflejarlo en la nota referida y el auditor evaluará el impacto de tal situación en su informe.

SB: Confirmando.

16. Nota de límites y relaciones técnicas, en el cuadro falta explicar los títulos de los cuadros.

AE: Lo van a revisar. Sugerimos presentar el modelo de años anteriores.

SB: Confirmando. *Hay un error, el mismo será considerado para una próxima revisión. Pueden utilizar el modelo de años anteriores, e incluir los límites que no habían sido considerados.*

17. En la nota de remuneración y beneficios sociales, definir que es personal directivo.

AE: Personal gerencial. En un Banco Comercial de vicepresidente hacia arriba.

SB: Confirmando.

18. Nota de cuentas de orden: ¿Son sólo las cuentas de administración de fondos? Las demás cuentas de orden no van.

AE: Ciertamente sólo van las de administración de fondos. Las demás no requieren ser reveladas.

SB: El Capítulo V del Manual establece que se deberá revelar la composición de las cuentas de orden según el catálogo de cuentas del Manual de Contabilidad, así como cualquier situación desfavorable relacionada con la administración de fondos u otros manejos por parte del banco como intermediario. Asimismo, deben revelar el monto de la administración comprometida. Se explicará la naturaleza y el concepto de los importes más significativos contenidos en la composición.

19. Como las mejoras a propiedades arrendadas ahora se registran en propiedad, planta y equipos, deben seguir requiriendo la autorización de la SB para su registro.

AE: Debido a que ahora está en activo fijo, no se requiere de dicha autorización.

SB: Confirmado, no se requiere de dicha autorización.

20. Información suplementaria. Dividendos y compensaciones, ¿Qué detalle de las compensaciones al Consejo de Directores se requiere revelar, y qué significa pronunciarse?

AE: Se requiere revelar todas las compensaciones de los miembros del Consejo de Directores. En relación con pronunciarse la SB requiere que se revele si la misma está acorde con el mercado. Nosotros le dijimos que no estábamos en condición de validar esa aseveración, toda vez que no teníamos información del mercado. Se sugirió un trabajo de procedimientos acordados o eliminar el requisito de pronunciarse, pues una vez reveladas las compensaciones, cualquier usuario de esta información puede hacerse su propia idea. Comentamos que de quedarse ese requisito, puede originar que tengamos limitación para cumplir con el mismo, y que tendrá impacto en la opinión del auditor.

SB: La Superintendencia, por esta única vez dejará a opción de los auditores el pronunciarse o no sobre este punto en particular.

21. Tendremos que ver algo del plan de negocios.

AE: Si y reportarlo el 31 de marzo del 2006. Incluye gobierno corporativo.

SB: Confirmado. De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 11 de la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004, los bancos múltiples deberán actualizar sus Planes de Negocios semestralmente, basándose en los estados financieros correspondientes a los semestres terminados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, mientras permanezcan vigentes los referidos planes. La Circular SB: No. 006/06 del 30 de mayo del 2006, amplía las disposiciones para la presentación de los informes de fin de año y semestrales requeridos a los bancos múltiples, en los informes de seguimiento a los Planes de Negocios.

22. Existen créditos reestructurados que tienen ya provisión en cartera y en la cuenta especial, es eso correcto.

AE: Esta es una provisión adicional, ahora bien lo importante es que el total de la provisión del crédito no pase del 100% del valor del préstamo.

SB: Confirmado.

23. KPMG remitió hace unos meses una consulta sobre la liberación de provisiones de rendimientos por cobrar sin la previa autorización de la SB.

AE: Los funcionarios de la SB acordaron dar una respuesta a esta inquietud.

SB: Las provisiones para rendimientos por cobrar constituidas por evaluación de la cartera de créditos, no pueden ser liberadas hasta tanto se concluya la gradualidad establecida en el Reglamento de Evaluación de Activos. Ahora bien, aquellas provisiones para rendimientos por cobrar determinadas por antigüedad de más de noventa (90) días no están sujetas a gradualidad, y por lo tanto pueden liberarse siempre y cuando hayan sido recuperados dichos rendimientos.

24. Le entregamos a los funcionarios de la SB una fotocopia de la comunicación que le remitiéramos en el mes de noviembre del pasado año al señor Superintendente, relacionada con la Norma Internacional de Auditoría 700 (revisada) que contiene el nuevo formato del Dictamen del Auditor Independiente. PWC también había enviado dicha comunicación a la SB.

SB: Efectivamente, recibimos sus comunicaciones mediante las cuales nos remiten la Norma Internacional de Auditoría 700, Revisada. En relación al dictamen que deberán emitir los auditores externos como resultado de la auditoría de estados financieros de las entidades de intermediación financiera, conforme a las modificaciones que introduce la citada Norma, le informamos que no es práctica de este Organismo prescribir una redacción de la opinión del auditor. No obstante, le señalamos que los lineamientos sobre la forma y contenido del dictamen del auditor que proporciona la indicada Norma deberán ser incluidos en las auditorías correspondientes al 31 de diciembre del 2006, tomando en cuenta que las modificaciones son de aplicación para aquellos informes emitidos después del 15 de diciembre del 2006.

Otras Observaciones:

1. Si es necesario que en el detalle de la nota 6 correspondiente a aceptaciones en circulación, se presenten los nombres de los clientes.

SB: No es necesario presentar en detalle los nombres de los clientes de las aceptaciones asumidas por la institución por cuenta de dichos clientes. La nota se refiere al monto y las condiciones generales de dichas aceptaciones.

2. En el literal b) de la nota 8 relativa a la cartera de créditos, el desglose de la cartera por condición de los créditos, ¿Debe incluir los créditos de consumo e hipotecarios

SB: Sí, debe incluirse. Hubo una omisión en el formato, pero para fines de cuadro es necesario incluir los diferentes tipos de cartera de créditos.

- 3. Existen diferencias sobre la definición del concepto de crédito a la microempresa, establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos y el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.**

SB: Sí, existe diferencia entre las definiciones establecidas en ambos documentos, ya que la definición establecida en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras es para fines de sectorización de la cartera; mientras que la definición establecida en el Reglamento de Evaluación de Activos corresponde a la categorización de la cartera por tipo de créditos.

- 4. El Reglamento Cambiario dispone la remisión de la publicación en la prensa de los estados financieros auditados a los ciento veinte (120) días del cierre fiscal; No obstante, el Capítulo V del Manual de Contabilidad establece que debe remitirse el 31 de marzo de año siguiente al cierre de los estados. ¿Cuál es la fecha que se debe considerar?**

SB: Existe una excepción en el caso de los Agentes de Cambio, ya que la Junta Monetaria mediante la Sexta Resolución de fecha 12 de octubre de 2006, que aprueba la versión definitiva del Reglamento Cambiario dispone la remisión de la publicación en la prensa de los estados financieros auditados a los ciento veinte (120) días del cierre fiscal.

- 5. ¿Cuál es la fecha para el envío y publicación de la revisión intermedia al 30 de junio?**

SB: La fecha límite para el envío del ejemplar de la revisión intermedia al 30 de junio, es el 10 de agosto; y para la remisión de la publicación es el 20 de agosto, conjuntamente con la actualización del plan de negocios

- 6. El Instituto de Contadores Públicos Autorizados remitió copia del formato de dictamen de conformidad con la Norma Internacional No.700 (versión revisada) para fines de conocimiento y consideración por parte de esta Superintendencia de Bancos.**

SB: Hemos evaluado el modelo de Dictamen del Auditor Independiente remitido por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) conforme a la Norma Internacional 700 revisada. En ese sentido, se le informa que esta Superintendencia de Bancos no tiene objeción en que las firmas de auditores externos registradas en este Organismo, utilicen el referido formato para las auditorías correspondientes al 31 de diciembre de 2006 y años subsiguientes, a fin de cumplir con los lineamientos establecidos por las Normas Internacionales de Auditoría, sin que esto limite futuras modificaciones originadas por cambios en la regulación vigente.

7. En relación a la información requerida en la nota sobre límites y relaciones técnicas de los estados financieros consolidados, ¿Cuál sería la información a presentar?

SB: Tomando en consideración que la SB no ha establecido ninguna disposición respecto a los límites prudenciales en base consolidada, esta nota no es requerida en la presentación de los estados financieros consolidados.

8. Cual es valor que se debe considerar para la contabilización de la transferencia de un bien recibido en recuperación de créditos a activo fijo, cuando dicho bien se asigna para uso de la Institución.

SB: De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, el valor del bien debe transferirse por el valor contabilizado, acreditándose el Sub-Grupo 175 - Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, por el valor de costo, considerándole como tal el de su incorporación en moneda nacional, al momento de efectuarse la adjudicación o recibirse la dación. Es decir, sin considerar las provisiones constituidas por la antigüedad del bien.

9. Cual es el procedimiento que deben seguir las entidades de intermediación financiera (EIF) para dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Contabilidad, Subgrupo 311 “Capital Pagado”, en lo relativo a la aprobación que se requiere de la SB para debitar o acreditar dicha cuenta. Es una aprobación antes de realizar el registro o una notificación posterior?

SB: El procedimiento que deben seguir las EIF para dar cumplimiento a lo estipulado en el Manual de Contabilidad, Subgrupo no. 311 “Capital Pagado”, en lo relativo a la aprobación que se requiere de la SIB para debitar o acreditar dicha cuenta, le informo que esta no es una autorización previa, sino mas bien una no objeción a l procedimiento y los registros realizados por la entidad. En tal sentido las EIF deben proceder a realizar el aumento de capital, observando todo lo relativo a las disposiciones vigentes, para que la Superintendencia pueda verificar al cumplimiento a las mismas.